



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000178 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 ABR 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 479107/Exp. con Reg. N° 409617 del 15 de enero de 2019, Informe N° 154-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 19 de febrero de 2019, Informe N° 185-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como **personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal**.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, **los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000178 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 ABR 2019

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: *"Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, mediante Reg. N° 479107/Expediente con Reg. N° 409617 de fecha 15 de enero de 2019, el administrado **JORGE JUAN SORALUZ BARBOZA** solicita reincorporación al puesto de trabajo que venía desempeñando desde hace más de 8 años ininterrumpidos cumpliendo la función de vigilante en el Centro de Operaciones Emergencia Regional Tumbes – COER.

Que, mediante Informe N° 154-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 19 de febrero de 2019, el Responsable de la Unidad de Escalafan informa que el administrado ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios, según detalle anexo al presente expediente.

En ese sentido, de acuerdo a la información que obra en el expediente, se tiene que el administrado ha laborado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conforme al siguiente detalle:

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2012 - 2014					
Abr 2012 - Set 2014	Vigilante	Certificado de Trabajo emitido por la Oficina de Recursos Humanos	02/04/2012	30/09/2014	Decreto Legislativo N° 1057
2015					
May - Dic	Guardián COER	Contrato Administrativo de Servicios Personales N° 006-2015/GRT-GGR	01/05/2015	31/12/2015	Decreto Legislativo N° 1057
May - Dic.	Promotor en Gestión de Riego y Desastres	Contrato Administrativo de Servicios Personales N° 006-2016/GRT-GGR	09/05/2016	31/12/2016	Decreto Legislativo N° 1057
Adenda 2017					
Ene	Promotor en Gestión de Riego y Desastres	Contratos de Servicios Personales N° 058-2016/GRT-GGR	01/01/2017	31/01/2017	Decreto Legislativo N° 1057



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000178 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 ABR 2019

Table with 6 columns: Month, Position, Contract Reference, Start Date, End Date, and Legislative Decree Number. Rows cover periods from Feb-Mar 2017 to Ago-Dic 2018.

Del mismo informe, se tiene que el administrado también ha laborado en esta Sede Regional, bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 6 columns: Años/MeSES, Cargo Desempeñado, Referencia, Inicio, Cese, and Modalidad de Contratación. Rows for Oct and Nov 2014.

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1057 establece que "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales (...)"



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000178 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 04 ABR 2019

actividad privada, u otras especiales relacionadas a la carrera administrativa, toda vez que se trata de un régimen laboral especial.

Que, el artículo 5° de la norma en comento señala que **"el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"**; concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que prescribe que **"el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal"**. Por tanto, ha quedado plenamente demostrado que el recurrente ha mantenido una relación laboral a plazo determinado, la misma que ha culminado al vencer el plazo de su contrato, esto es el 31 de diciembre de 2018, produciéndose automáticamente la extinción de la relación laboral del administrado, conforme lo señalado en el literal h) del artículo 10° de la norma acotada, incorporada mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, la misma que prescribe: **"El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) h) Vencimiento del contrato"**. Para tal efecto, se ha cumplido con comunicar al administrado el cese de su vínculo laboral mediante Memorandum N° 047-2018/GRT-GGR-ORA de fecha 14 de diciembre de 2018, según lo manifestado por el propio administrado en su escrito de Reincorporación Laboral.

Que, el administrado señala que se encuentra inmerso en lo dispuesto por la Ley N° 30889, Ley que precisa el Régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la misma que prescribe: **"Los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral"**. En ese sentido, cabe indicar que el Gobierno Regional de Tumbes no cuenta con personal comprendido bajo este régimen laboral (Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), por lo tanto, los únicos regímenes laborales con los que cuenta esta Sede son: El Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y El Régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

En cuanto al cese injustificado que alega el administrado, es menester precisar lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución N° 00520-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el fundamento 34 y siguientes, el mismo que desarrolla lo siguiente:

"Con relación a la protección contra el despido arbitrario establecido en el artículo 27° de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia emitida en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC17 que este derecho también resulta de aplicación al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, precisando que: "(...) la solución de



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000178 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 ABR 2019

reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo en este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado"; concluyendo que "(...) al régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restitutiva (indemnización)".

De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, al gozar los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de protección ante un despido arbitrario, su relación laboral especial con las entidades públicas empleadoras solamente puede finalizar o terminar por alguna causal expresamente establecida en la citada norma o en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; correspondiendo en caso se produjera un despido arbitrario o injustificado el pago de la correspondiente indemnización conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional".

En ese sentido, la relación laboral que mantenía el administrado con esta entidad finalizó por vencimiento del contrato (31 de diciembre de 2018), causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y en su Reglamento, lo cual no es ni tiene la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria de contrato, razón por la cual no corresponde pago de indemnización ni menos reposición en el empleo, en consecuencia conforme a lo señalado en los párrafos precedentes no es posible atender su pedido.

Que, mediante Informe N° 185-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 19 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión en el sentido que se declare IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado sobre solicitud de reincorporación al amparo de la Ley N° 30889.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000178 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 ABR 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado **JORGE JUAN SORALUZ BARBOZA** sobre solicitud de reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 30889, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Harold L. Burgos Herrera
Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL